



# **Gaceta** **Municipal**

## **GOBIERNO MUNICIPAL DE PROGRESO, YUCATAN**

---

ORGANO OFICIAL DE PUBLICACION DEL MUNICIPIO DE PROGRESO

---

COORDINADOR T.P.T. JESUS DOMINGUEZ CRUZ  
PROGRESO YUC., MEX., MARTES 22 DE SEPTIEMBRE DE 2009  
Año: II Tomo: II No. 61 Seccion: I Registro: SGG-DOGEY-GM-002

---

### **INDICE DE CONTENIDO**

#### **AYUNTAMIENTO DE PROGRESO, YUCATAN**

REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE PROGRESO, YUCATÁN. (PÁG 2)

---

**\$ 10.00 EJEMPLAR**

**Ciudadana Ingeniera Civil Reina Mercedes Quintal Recio, Presidente Municipal del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Progreso, Yucatán, a los habitantes del Municipio hago saber:**

Que de conformidad con lo que establece el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el artículo 79 de la Constitución Política del Estado de Yucatán y los artículos 2, 40, 41, inciso a) fracción III, 55 fracción I, 56 fracciones I y II, 77, 78 y 79 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán y el artículo 24 del Bando de Policía y Gobierno de Progreso, Yucatán; que el H. Ayuntamiento Constitucional que presido en Sesión de fecha 21 de Septiembre del año 2009 se aprobó, el siguiente:

## **REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE PROGRESO, YUCATÁN**

### **TÍTULO PRIMERO**

#### **CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1.-** Este Reglamento tiene por objeto regular la integración y funcionamiento del Ayuntamiento, como órgano máximo de Gobierno y de la Administración Municipal.

**ARTÍCULO 2.-** El Municipio es el orden de Gobierno que constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado. Como orden de Gobierno Local, ejerce las funciones que le son propias, presta los Servicios Públicos de su competencia y organiza a los distintos núcleos poblacionales, que por razones históricas o por ministerio de ley, fueron conformándose en su jurisdicción territorial para la gestión de sus intereses.

Los Municipios del Estado de Yucatán, gozarán de Autonomía plena para Gobernar y Administrar los asuntos propios, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la particular del Estado.

**ARTÍCULO 3.-** El Ayuntamiento, es el órgano de Gobierno que delibera y funciona de manera colegiada. Para el cumplimiento de sus funciones, entre el Ayuntamiento y el Gobierno del Estado no existe autoridad intermedia.

**ARTÍCULO 4.-** El Ayuntamiento se integra cada tres años y se compone por el número de Regidores que la Autoridad Electoral determine, de conformidad a la legislación del Estado. De entre ellos, uno será electo con el carácter de Presidente Municipal y otro, con el de Síndico.

Serán parte del Cabildo, las personas que resultaren electas, en los términos del ARTÍCULO anterior, mediante resolución firme que emita el organismo u órgano electoral competente y publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

**ARTÍCULO 5.-** Al Ayuntamiento le corresponde, la Representación Política y Jurídica del Municipio. Sus Autoridades tienen las atribuciones y obligaciones que le señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución del Estado, las Leyes, Reglamentos y demás disposiciones vigentes.

## **CAPÍTULO II DE LA RESIDENCIA E INSTALACIÓN**

**ARTÍCULO 6.-** El Ayuntamiento del Municipio de Progreso, Yucatán, reside en la cabecera del mismo nombre que se menciona en el Artículo 8 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, y su residencia oficial es el Palacio Municipal.

**ARTÍCULO 7.-** El Ayuntamiento de Progreso, Yucatán, se instalará en el tiempo y la forma previstos en la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

**ARTÍCULO 8.-** El Ayuntamiento celebrará sus Sesiones en el Salón del Cabildo. Este lugar es inviolable, en consecuencia se impedirá el acceso al mismo a la fuerza pública, salvo el caso en que lo solicite el Presidente Municipal, si así lo estima pertinente, con objeto de salvaguardar la inviolabilidad del Recinto Oficial del Ayuntamiento.

## **TÍTULO SEGUNDO DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS ORGANOS Y MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO**

### **CAPÍTULO I DEL PRESIDENTE MUNICIPAL**

**ARTÍCULO 9.-** La Dirección Administrativa y Política del Municipio, recae en el Presidente Municipal, quien funge como el órgano Ejecutivo de las determinaciones del Ayuntamiento y como tal, responde del cabal cumplimiento de las mismas. El Presidente es responsable de los Asuntos Administrativos y Políticos del Municipio y tiene las facultades y obligaciones que le establecen la Constitución Política del Estado, las Leyes, los Reglamentos y demás ordenamientos jurídicos vigentes.

**ARTÍCULO 10.-** Para el desarrollo de sus atribuciones, el Presidente Municipal puede auxiliarse de las Unidades Administrativas que señale la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán y de las demás que estime necesarias para el eficaz desarrollo de la función administrativa, siempre que sean aprobadas, en el Presupuesto de Egresos, por el Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 11.-** Para hacer cumplir los Acuerdos del Ayuntamiento y sus propias resoluciones, el Presidente Municipal puede hacer uso de los siguientes medios de apremio:

- I. Apercibimiento Privado o Público;
- II. Amonestación Privada o Pública; y
- III. Sanción económica.

En los casos señalados en las fracciones I y II de ser pública, se informará al pleno del H.Cabildo y será publicado en la Gaceta Municipal.

**ARTÍCULO 12.-** Dentro de las Sesiones del Ayuntamiento, el Presidente Municipal cuenta con las siguientes atribuciones:

- I. Presidir las Sesiones del Ayuntamiento con derecho a voz y a voto;
- II. Iniciar las Sesiones a la hora señalada, usando la frase "Declaro estar legalmente Constituida la Sesión";
- III. Dirigir las Sesiones, cuidando que se desarrollen conforme al Orden del Día;
- IV. Conceder el uso de la palabra a los miembros del Ayuntamiento, en el orden que lo soliciten;

- V. Hacer uso de la palabra en las Sesiones para emitir su criterio sobre el asunto de que se trate, teniendo voto de calidad en caso de empate, sea cual fuere la forma de votación;
- VI. Observar y hacer que los demás miembros del Ayuntamiento, guarden el orden durante el desarrollo de las Sesiones;
- VII. Exhortar al miembro que no observe el orden y respeto a los integrantes del Cabildo y al Recinto Oficial, a que desaloje el lugar donde se efectúe la Sesión;
- VIII. Procurar la amplia discusión de cada asunto;
- IX. Dar curso a los oficios, circulares y documentos que estén dirigidos al Ayuntamiento y sean competencia del mismo;
- X. Citar a Sesión Extraordinaria o Solemne de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento;
- XI. Citar a Sesión Ordinaria, a los funcionarios del Ayuntamiento que estime conveniente, para que concurran a la Sesión a informar de algún asunto que se le requiera;
- XII. Ordenar que los Acuerdos aprobados en Cabildo, se notifiquen a quien corresponda;
- XIII. Clausurar la Sesión cuando esté agotado el Orden del Día o cuando proceda conforme al presente Reglamento, usando la frase "Doy por clausurada la Sesión – (Extraordinaria, Ordinaria o Solemne), siendo las \_\_\_\_ horas. Del día \_\_\_\_\_ del mes \_\_\_\_\_ del año \_\_\_\_\_";
- XIV. Emitir y firmar los nombramientos de los Directores, informando al Cabildo en la Sesión inmediata posterior; y
- XV. Las demás que establezca la Ley, los Reglamentos, este Reglamento y demás ordenamientos aplicables.

## **CAPÍTULO II DEL SÍNDICO MUNICIPAL**

**ARTÍCULO 13.-** El Síndico Municipal es el encargado de vigilar el adecuado funcionamiento de la Hacienda Pública y la Administración Municipal, representar al Ayuntamiento conjunta o separadamente con el Presidente Municipal en su caso cuando se trate de cuestiones fiscales y hacendarias.

**ARTÍCULO 14.-** El Síndico Municipal tiene las atribuciones y obligaciones que le señalen la Constitución Política del Estado, la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado, las Leyes y demás ordenamientos jurídicos vigentes.

**ARTÍCULO 15.-** El Síndico no puede desistirse, transigir, comprometerse en árbitros y hacer cesión de bienes, salvo autorización expresa que en cada caso que le otorgue el Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 16.-** Dentro de las Sesiones del Ayuntamiento, el Síndico tiene las siguientes atribuciones:

- I. Asistir con toda puntualidad a las Sesiones del Ayuntamiento, teniendo derecho a participar en ellas con voz y voto;
- II. Guardar el orden y respeto a los miembros del Ayuntamiento y al Recinto Oficial donde se celebren las Sesiones;
- III. Solicitar al Presidente Municipal le conceda el uso de la palabra para expresar su criterio respecto al asunto que considere pertinente, esperando el turno que le corresponda; y
- IV. Emitir su criterio cuando estime perjudiciales los Acuerdos del Ayuntamiento;

## **CAPÍTULO II DEL SECRETARIO MUNICIPAL**

**ARTÍCULO 17.-** El Secretario Municipal es designado por el Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal, según lo dispone el Artículo 55 fracción III de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán. Depende directamente del Presidente Municipal, quien podrá revocar el nombramiento y someter la aprobación del nuevo al Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 18.-** Es el auxiliar del Presidente en todo lo relativo a su buen funcionamiento, como asistente para la conducción en todos los asuntos que le competen al Municipio.

**ARTÍCULO 19.-** Tiene las atribuciones y obligaciones que le señalen la Constitución Política del Estado, la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado, las Leyes y demás ordenamientos jurídicos vigentes.

**ARTÍCULO 20.-** Dentro de las Sesiones del Ayuntamiento, tiene las siguientes atribuciones:

- I. Estar encargado de citar a las Sesiones del Ayuntamiento;
- II. Asistir con toda puntualidad a las Sesiones del Ayuntamiento, teniendo derecho a participar con voz y voto;
- III. Elaborar las actas que correspondan a cada Sesión;
- IV. Certificar con su firma y rúbrica, los documentos oficiales que se encuentren en el Archivo Municipal;
- V. Emitir y firmar los nombramientos de los Coordinadores y Jefes de áreas; y
- VI. Expedir y firmar las Cartas de Vecindad que le solicitan los ciudadanos del Municipio;
- VII. Revisar que los acuerdos tomados por el Ayuntamiento sean plasmados de forma íntegra en la Gaceta Municipal; y
- VIII. Dar el trámite correspondiente a los Asuntos generados por el Cabildo.

## **CAPÍTULO III DE LOS REGIDORES MUNICIPALES**

**ARTÍCULO 21.-** El Ayuntamiento se compone por el número de Regidores que determine la Autoridad competente conforme lo establecido en la Ley y constituyen de manera permanente, el órgano de Gobierno Municipal, en una determinada jurisdicción territorial del Estado de Yucatán.

Los Regidores son el cuerpo orgánico que delibera, analiza, resuelve, controla y vigila los Actos de Administración y del Gobierno Municipal, además de ser los encargados de vigilar la correcta prestación de los servicios públicos, así como el adecuado funcionamiento de los diversos ramos de la Administración Municipal, con base en lo dispuesto por la normatividad aplicable.

**ARTÍCULO 22.-** Los Regidores Municipales, en ningún caso pueden excusarse de participar en las Comisiones que les asigne el Ayuntamiento, excepción hecha en el caso de que un Regidor tenga interés personal en algún asunto que se le encomiende y pueda afectar a su dictamen o resolución.

**ARTÍCULO 23.-** Los Regidores pueden proponer al Ayuntamiento un plan anual de trabajo de sus respectivas Comisiones y la adopción de las medidas que estimen pertinentes para el mejor desempeño de sus funciones. Igualmente podrán solicitar los apoyos Técnicos, Humanos o Financieros que estimen necesarios para el cabal ejercicio de sus responsabilidades, debiendo rendir al Ayuntamiento un informe mensual de las labores que desarrollen sus respectivas Comisiones.

**ARTÍCULO 24.-** Los Regidores Municipales tienen las atribuciones y obligaciones que les señalan la Constitución Política del Estado, las Leyes, Reglamentos y demás ordenamientos jurídicos.

**ARTÍCULO 25.-** Dentro de las Sesiones del Ayuntamiento, los Regidores tienen las siguientes atribuciones:

- I. Estar presentes el día y hora que sean señalados para Sesión del Ayuntamiento, participando con voz y voto;
- II. Solicitar al Presidente Municipal el uso de la palabra, esperando el turno que les corresponda para su intervención;
- III. Guardar el orden y respeto a los miembros del Ayuntamiento y al recinto oficial donde se celebren las Sesiones;
- IV. Cumplir con las obligaciones o Comisiones que les hayan sido encomendadas;
- V. Firmar las Actas de Cabildo; y
- VI. Proporcionar al Ayuntamiento todos los informes o dictámenes que les requiera sobre las Comisiones que desempeñen.

#### **CAPÍTULO IV DEL DIRECTOR DE FINANZAS Y TESORERÍA DEL AYUNTAMIENTO**

**ARTÍCULO 26.-** El Director de Finanzas y Tesorería Municipal es designado, a propuesta del Presidente Municipal, por el Cabildo en la primera Sesión, dependerá directamente del Presidente Municipal, quien podrá revocar el nombramiento y someter la aprobación del nuevo al Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 27.-** Son obligaciones del Tesorero Municipal:

- I. Formular el informe de ingresos y egresos de la Hacienda Pública, sometiéndolo a aprobación del Ayuntamiento;
- II. Formular anualmente el anteproyecto de Ingresos y el Presupuesto de Egresos, desglosándolos por partidas y los presentará al Ayuntamiento;
- III. Asistir, por invitación de sus miembros, a las reuniones de Cabildo cuando se traten asuntos de la Hacienda Municipal, a efecto de informar sobre lo solicitado y para la aclaración de conceptos. El Director de Finanzas y Tesorería se abstendrá de persuadir y no podrá votar en los acuerdos del Cabildo; y
- IV. La demás que señale este Reglamento y disposiciones aplicables.

#### **CAPÍTULO V DEL JUEZ CALIFICADOR**

**ARTÍCULO 28.-** Es el órgano de Justicia Municipal competente, para aplicar las sanciones del Bando de Policía y Gobierno cuando así lo determinen los Reglamentos respectivos y conocerá las infracciones a los mismos.

**ARTÍCULO 29.-** Son obligaciones del Juez Calificador:

- I.- Imponer las Sanciones a las infracciones administrativas, conforme al Reglamento respectivo;
- II.- Resolver los recursos que se impongan con Economía Procesal, Justicia y Equidad;
- III.- Atender las disposiciones reglamentarias, los acuerdos generales y circulares que expida el Presidente Municipal;
- IV.- Remitir a las Autoridades Federales, Estatales y Municipales los datos e informes estadísticos que soliciten conforme a la ley;
- V.- Remitir un informe semestral sobre las actividades desarrolladas por el Juzgado a su cargo, conteniendo la relación de asuntos conocidos y los fallos durante el período anual anterior;
- VI.- Vigilar la puntualidad y disciplina al interior de su juzgado;
- VII.- Asistir o intervenir personalmente en todas las diligencias que se practiquen, de acuerdo con los Reglamentos relativos;
- VIII.- Guardar en el secreto del juzgado, bajo su más estricta responsabilidad, los pliegos, escritos, documentos, títulos, valores y certificado de depósito, dejando constancia certificada en el expediente y desempeñar las demás funciones que le confieran las leyes, los Reglamentos y demás ordenamientos jurídicos correspondientes.

## **CAPÍTULO VI DE LAS COMISIONES DEL AYUNTAMIENTO**

**ARTÍCULO 30.-** En la primera Sesión posterior a la de la instalación del Ayuntamiento, éste, a propuesta del Presidente Municipal procederá a establecer las Comisiones para el mejor desempeño de sus funciones, con base al Reglamento de la Administración Pública y ordenamientos legales aplicables.

**ARTÍCULO 31.-** Las Comisiones del Ayuntamiento tienen por objeto estudiar, examinar, analizar y opinar sobre los Asuntos relacionados con las atribuciones y facultades conferidas al Ayuntamiento, así como vigilar que se ejecuten los Acuerdos de Cabildo en pleno, de los problemas de los distintos ramos de la Administración Municipal. Las Comisiones establecidas pueden ser modificadas en su número y composición, en cualquier momento, por acuerdo de la mayoría de los miembros del Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 32.-** El Ayuntamiento, para el eficaz desempeño de sus funciones y el cabal cumplimiento de sus obligaciones, contará con las siguientes Comisiones:

- I. Gobierno;
- II. Patrimonio y Hacienda;
- III. Desarrollo Urbano y Obras Públicas;
- IV. Seguridad Pública y Tránsito;
- V. Servicios Públicos;
- VI. Salud y Ecología; y
- VII. Las demás que se consideren necesarias para tratar asuntos específicos.

**ARTÍCULO 33.-** El Presidente Municipal asumirá la Comisión de Seguridad Pública.

**ARTÍCULO 34.-** Las Comisiones del Ayuntamiento pueden estar integradas por uno o más Regidores en cada una de ellas. Sin embargo, por decisión del propio Ayuntamiento pueden ser ocupadas solamente por uno de ellos como Presidente de la misma.

**ARTÍCULO 35.-** Las Comisiones del Ayuntamiento están obligadas a presentar en cualquier momento en que sean requeridas por el Ayuntamiento, un informe detallado sobre el estado que guardan sus respectivos ramos y las medidas que a su juicio deban adoptarse para mejorar el funcionamiento de los ramos a su cargo, para lo cual pueden solicitar, a través del Secretario del Ayuntamiento, informes a las Dependencias Administrativas del Municipio, para el mejor desempeño de sus funciones; pero en ningún caso pueden atribuirse funciones ejecutivas respecto a los ramos bajo su responsabilidad.

**ARTÍCULO 36.-** Las Comisiones deben funcionar por separado, pero pueden, previa aprobación del Ayuntamiento, funcionar unidas dos o más de ellas, para estudiar, analizar, dictaminar y someter a discusión y aprobación del propio Ayuntamiento, algún asunto que requiera de la participación conjunta de algunas de ellas.

**ARTÍCULO 37.-** El Presidente Municipal tiene en todo tiempo la facultad de solicitar a las Comisiones, la realización de algunas tareas específicas en beneficio del Municipio.

### **TÍTULO TERCERO DE LA FORMA EN LA QUE SESIÓNARÁ EL AYUNTAMIENTO**

#### **CAPÍTULO I DEL PROCEDIMIENTO DE CONVOCATORIA**

**ARTÍCULO 38.-** Para la celebración de Sesiones de Cabildo deberá convocarse a sus integrantes indicándoles el lugar, la fecha y la hora en que deberá celebrarse la Sesión.

**ARTÍCULO 39.-** Por el acuerdo del Presidente, el Secretario Municipal formulará la convocatoria y la comunicará a los demás Regidores.

**ARTÍCULO 40.-** La convocatoria que se expida para la celebración de Sesiones de Cabildo deberá ir acompañada, por lo menos de los siguientes puntos:

- I.- Lectura del orden del día;
- II.- Lista de Asistencia;
- III.- Declaración del Quórum legal;
- IV.- Asuntos;
- V.- Asuntos Generales, únicamente cuando se trate de Sesiones Ordinarias; y
- VI.- Clausura.

**ARTÍCULO 41.-** Para el caso de Sesiones Solemnes el Orden del Día, contendrá únicamente los siguientes puntos:

- I.- Lectura del Orden del día;
- II.- Lista de Asistencia;
- III.- Declaración Del Quórum legal;
- IV.- Asunto, motivo de la Sesión;
- V.- Tratándose de la entrega de alguna medalla, presea o diploma palabras del recipiendario; y
- VI.- Clausura.

**DE LAS SESIONES DEL AYUNTAMIENTO**

**ARTÍCULO 42.-** Las Sesiones del Cabildo se celebrarán en el Recinto Oficial destinado para tal efecto, a menos que, por acuerdo del propio Ayuntamiento, se declare de manera temporal otro local como Recinto Oficial.

El Ayuntamiento, por acuerdo de sus miembros, puede celebrar alguna Sesión en forma abierta, a fin de conmemorar algún acontecimiento oficial o cuando a su juicio, sea trascendente su realización.

**ARTÍCULO 43.-** El Cabildo puede celebrar Sesiones ordinarias o extraordinarias, solemnes, públicas o privadas; o permanentes en la forma, términos y condiciones que dispone este Reglamento Interno para cada uno de los casos. El número de Sesiones ordinarias nunca será menor de dos al mes y el orden del día será notificado a los miembros con tres días naturales de anticipación a la fecha de la Sesión.

**ARTÍCULO 44.-** Las Sesiones del Cabildo se celebrarán con la asistencia de la mayoría de sus integrantes. Cuando no se reúna la asistencia necesaria para celebrar las Sesiones, se citará nuevamente y la Sesión se llevará a cabo con la presencia del Presidente Municipal y demás asistentes. Salvo en las que se traten asuntos que requieren de una mayoría calificada para su aprobación.

**ARTÍCULO 45.-** Cuando el Presidente Municipal no asista a la Sesión del Cabildo, lo suplirán el Secretario Municipal, a falta de éste, la presidirá uno de los Regidores, por riguroso orden subsecuente.

**ARTÍCULO 46.-** En caso de no asistir un Regidor sin haber mandado su justificación por escrito al Presidente Municipal y al Secretario Municipal, será sancionado con cinco días de descuento en su sueldo

**ARTÍCULO 47.-** Las Sesiones Ordinarias del Cabildo se celebrarán cuando menos dos veces por mes, en la fecha y hora que señale el orden del día respectivo. Las convocatorias para éstas, las hará el Presidente Municipal a través del Secretario Municipal.

**ARTÍCULO 48.-** Las Sesiones Extraordinarias se celebrarán a solicitud del Presidente Municipal o de cuando menos tres Regidores, si a juicio de ellos, exista algún asunto que lo amerite. El escrito en que se haga la solicitud deberá expresar claramente el motivo que la origine y dirigirse a todos los miembros del Ayuntamiento. En dicha Sesión no pueden tratarse asuntos diversos de los que motivaron la convocatoria.

**ARTÍCULO 49.-** El Cabildo puede decretar la celebración de Sesiones Solemnes cuando exista un evento que lo amerite. Serán Sesiones Solemnes, además de las que dispone la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, las siguientes:

- I. La que se dedique a recibir el Informe anual sobre el estado que guarda la Administración Municipal, que deberá rendir el Presidente Municipal. Esta Sesión será pública;
- II. A la que asiste el Gobernador del Estado de Yucatán o el Presidente de la República. Solamente dichos funcionarios pueden concurrir a las Sesiones del Ayuntamiento con el carácter de Autoridades, en atención a su investidura;
- III. Las que se celebren para declarar huéspedes honorarios a quienes el Ayuntamiento haya decidido honrar con esta distinción; y

IV Las que se celebren para otorgar medallas, diplomas y premios.

**ARTÍCULO 50.-** Las Sesiones del Cabildo serán públicas, salvo que por alguna circunstancia el Ayuntamiento acuerde que los asuntos a tratar exigen reserva, en cuyo caso serán privadas, siempre que se cumplan con los requisitos establecidos por la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán en su Artículo 36.

**ARTÍCULO 51.-** Si el Presidente Municipal lo estima necesario, puede ordenar que se suspenda temporalmente la Sesión, en tanto se procede a desalojar la Sala; en caso de continuar la Sesión, ésta puede ser declarada privada.

El Secretario Municipal hará constar en el acta la causa o causas de la suspensión.

**ARTÍCULO 52.-** Al acordarse la suspensión el propio Cabildo determinará la fecha y hora en que habrá de reanudarse la Sesión. En su defecto lo hará el Presidente Municipal comunicándoselo por medio del Secretario Municipal.

**ARTÍCULO 53.-** El propio Cabildo puede declarar como Permanente una Sesión, cuando a juicio de sus miembros el asunto o asuntos de que se ocupe, exijan la prolongación indefinida del mismo, o cuando exista en el Municipio un estado de emergencia que lo amerite.

**ARTÍCULO 54.-** El Director de Finanzas y Tesorero del Municipio y los demás funcionarios que se estime conveniente pueden, previo acuerdo del Presidente Municipal, concurrir a las Sesiones para informar de algún asunto que les requiera el propio Ayuntamiento, pero en ningún caso podrán participar en las discusiones o votaciones que sobre los mismos recaigan.

**ARTÍCULO 55.-** De cada Sesión del Cabildo se levantará un acta circunstanciada en la que se anotará una relación de los asuntos tratados y de los acuerdos del Ayuntamiento. El Acta debe ser firmada por los integrantes del Ayuntamiento que participaron en la Sesión y por su Secretario.

Las Actas de Cabildo serán leídas por el Secretario del Ayuntamiento en la siguiente Sesión Ordinaria o Extraordinaria según sea el caso, y deberán aprobarse por el Ayuntamiento mediante acuerdo económico. Las observaciones que se formulen al Acta se asentarán por el Secretario del Ayuntamiento previamente a su transcripción al Libro de Actas.

**ARTÍCULO 56.-** Puede dispensarse la lectura del Acta si el Secretario remite el proyecto a los integrantes del Cabildo cuando menos con veinticuatro horas de anticipación a la Sesión en que deba dársele lectura. En la Sesión correspondiente, el Secretario informará de la remisión anticipada y solicitará la dispensa de lectura, tras lo cual se procederá a su aprobación en los términos del Artículo anterior.

**ARTÍCULO 57.-** Habiéndose convocado a una Sesión de Cabildo, ésta solo podrá diferirse en los siguientes casos:

- I.- Cuando lo solicite el Presidente Municipal o la mayoría de los Regidores, en escrito en que se exponga la necesidad de la medida;
- II.- Cuando el Presidente Municipal, esté impedido para asistir a la Sesión, en atención a las funciones propias de su investidura;
- III.- Si transcurridos 30 minutos después de la hora señalada para el inicio de la Sesión no se encuentran presentes los integrantes del Cabildo, el número suficiente para la declaración del Quórum legal;

IV.- Por Causas de Fuerza Mayor en la que no puedan asistir ni el Presidente y el Secretario Municipal, notificándoles la nueva fecha por el Medio de Comunicación más rápido de que disponga; y

V.- En caso de un desastre Natural.

**ARTÍCULO 58.-** Cuando se difiere una Sesión el Secretario Municipal lo comunicará a los demás integrantes de Cabildo convocándoles para celebrarla dentro los tres días hábiles en la que ésta debió celebrarse.

## **CAPÍTULO II DEL DESARROLLO DE LAS SESIONES**

**ARTÍCULO 59.-** Las Sesiones del Ayuntamiento se desarrollarán con sujeción a la convocatoria y el orden del día previamente expedidos. Para resolver lo no previsto por este ordenamiento en relación con el desarrollo de las Sesiones el Presidente Municipal dispondrá las medidas que resulten necesarias y procedentes para efecto de procurar el eficaz desarrollo de las funciones del Cabildo.

## **CAPÍTULO III DE LOS ACUERDOS DEL CABILDO**

**ARTÍCULO 60.-** El Cabildo ejercerá las atribuciones que le corresponde mediante la expedición de carácter Municipal. El procedimiento para la aprobación de los acuerdos del Cabildo se regulan con el presente Reglamento y, en todo caso, deberá observarse en su Reforma, Adición, Derogación o Abrogación los procedimientos previstos en la Ley de Gobierno de los Municipio del Estado de Yucatán y en este Reglamento.

**ARTÍCULO 61.-** Los Reglamentos, Acuerdos y demás disposiciones de observancia general a que se refiere este Reglamento entrarán en vigor el día que en ellos se fije, siempre y cuando se publiquen en la Gaceta Municipal.

**ARTÍCULO 62.-** Los demás Acuerdos entrarán en vigor en la fecha que en ellos se determine y solo serán publicados en la Gaceta Municipal aquellos que señalen las Leyes respectivas o lo determine el Cabildo.

## **CAPÍTULO IV DE LA DISCUSIÓN Y VOTACIÓN DE LOS ACUERDOS**

**ARTÍCULO 63.-** La presentación, discusión y votación de los Acuerdos del Cabildo, se deben sujetar al orden del día presentado por el Presidente Municipal y en la apertura de la Sesión se aprobará por el Ayuntamiento, el orden en que se tratarán los asuntos.

**ARTÍCULO 64.-** Habiéndose dado lectura a un Proyecto de Acuerdo o a un Dictamen; el Presidente Municipal lo someterá a discusión. Si se trata de una Iniciativa de Ley o de un Reglamento, primero se discutirá en lo general y luego en lo particular. La discusión de los asuntos versará sobre el contenido de estos.

**ARTÍCULO 65.-** En la discusión de los asuntos que se planteen, participarán los miembros del Ayuntamiento que deseen hacerlo. El Presidente Municipal o quien lo sustituya concederá el uso de la palabra, pero en todo caso, observará el orden de solicitud de la misma. Las participaciones

referidas se ajustarán en todo caso al orden del día previamente aprobado y deben realizarse en términos atentos y respetuosos hacia la asamblea.

El Presidente Municipal o quien lo sustituya dirigirá los debates haciendo volver a la cuestión a cualquier Regidor que se extravíe y podrá llamar al orden a quien quebrante este Reglamento.

**ARTÍCULO 66.-** El miembro del Cabildo que presente un asunto a discusión debe estar presente durante la misma, con excepción de que su presencia sea irrelevante y la importancia del tema sea lo suficientemente trascendente como para que no pueda diferirse su tratamiento.

**ARTÍCULO 67.-** Quien tome la palabra, ya sea para informar o para discutir, es absolutamente libre para expresar sus ideas, sin que pueda ser reconvenido por ello, pero se abstendrá de dirigir ofensa alguna.

**ARTÍCULO 68.-** En la presentación y discusión de los asuntos del orden del día, cualquier miembro del Cabildo puede solicitar autorización para utilizar equipo de sonido, fotográfico o electrónico o de ayuda audiovisual para ilustrar a la asamblea; de igual forma puede solicitar traducción a algún dialecto o lengua de uso común en el Municipio de que se trate, si fuera procedente.

**ARTÍCULO 69.-** No puede suspenderse la discusión de algún asunto a menos que por cualquier causa se levante la Sesión, o que, quien lo haya presentado pida estudiarlo con mayor detenimiento en cuyo caso el Presidente Municipal podrá fijar fecha para la nueva discusión.

**ARTÍCULO 70.-** El Presidente Municipal, al estimarlo procedente, puede preguntar a la asamblea si considera suficientemente discutido un asunto, en cuyo caso, declarará cerrada la discusión y procederá a levantar la votación de la misma.

**ARTÍCULO 71.-** La adopción o revocación de los Acuerdos en las Sesiones de Cabildo, se tomarán en cuenta de conformidad con los criterios de mayoría establecidos en la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán. El Presidente Municipal, o quien en su lugar presida la Sesión tiene voto de calidad en caso de empate.

**ARTÍCULO 72.-** Se debe abstener de votar y aún de discutir, el que tuviere interés personal en el asunto y el que fuera apoderado de la persona interesada o pariente de la misma, dentro del tercer grado de consanguinidad o segundo de afinidad. Si el Presidente Municipal estuviere en este supuesto tampoco podrá presidir la Sesión, debiéndose en todo caso, manifestarlo expresamente.

**ARTÍCULO 73.-** El Cabildo podrá de oficio, anular, modificar o suspender las resoluciones adoptadas por el Presidente Municipal o demás Órganos Municipales, cuando éstas sean contrarias a la Ley, Reglamentos o disposiciones del Ayuntamiento, sin sujetarse a procedimientos o norma alguna; cuando sea a petición de parte, se estará a lo establecido en el procedimiento contencioso administrativo de carácter Municipal.

**ARTÍCULO 74.-** Las cuestiones relativas a la discusión y votación de los acuerdos del Cabildo no previstas en el presente Reglamento, serán resueltas por el propio Ayuntamiento.

## **CAPÍTULO V DEL DERECHO DE INICIATIVA DE LOS REGIDORES**

**ARTÍCULO 75.-** El derecho de presentar Proyectos de Acuerdos corresponde a los Regidores, en los términos de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán en vigor y de este Reglamento.

**ARTÍCULO 76.-** Cuando alguna Comisión Permanente o Especial tenga necesidad de presentar algún Proyecto de Acuerdo deberá hacerlo por escrito en original y copia junto con el expediente correspondiente ante el Secretario Municipal quien listará aquellos Proyectos que hubiera recibido por lo menos 24 horas antes de la fecha en que se expida la convocatoria, salvo en los casos de Sesiones Extraordinarias y lo dispuesto en este ARTÍCULO.

## **CAPÍTULO VI DEL PROTOCOLO y CEREMONIAL**

**ARTÍCULO 77.-** Si a la Sesión del Cabildo, asistiera el Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobernador del Estado, se declarará Sesión Solemne, en cuyo caso luego de abierta la Sesión, se declarará un receso y se designará una Comisión que los recibirá a la puerta del Recinto y los acompañará hasta el lugar que ocuparán en el presidium. Lo mismo hará, al retirarse de la Sesión.

**ARTÍCULO 78.-** Al entrar y salir del recinto de Sesiones el Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobernador del Estado, los miembros del mismo se pondrán de pie, excepto el Presidente Municipal, quien lo hará cuando el Gobernador del Estado se disponga a tomar asiento o a retirarse del Recinto.

**ARTÍCULO 79.-** Cuando el Presidente de la República o su Representante Personal asistan a la Sesión, ocupará el lugar situado a la Derecha del presidente Municipal y el Gobernador a su Izquierda. En su caso el Gobernador del Estado o su Representante Personal ocupará el asiento de la Derecha del Presidente Municipal y el Presidente del Tribunal Superior de Justicia o su representante a su izquierda.

**ARTÍCULO 80.-** Si el Ejecutivo del Estado y/o el Presidente de la República desea dirigir la palabra en la Sesión, debe solicitarlo al Presidente Municipal quien decidirá por sí mismo, y, en cuyo caso, lo hará saber al pleno del Cabildo.

**ARTÍCULO 81.-** Si a la Sesión del Cabildo asistiere un representante de cualquiera de los otros Poderes del Estado o de la Unión, el propio Ayuntamiento decidirá el ceremonial que deba practicarse, que en todo caso atenderá al respeto y colaboración que se deba a los Poderes del Estado.

**ARTÍCULO 82.-** En las Sesiones Públicas que se celebren fuera del Recinto Oficial, deberá rendirse los Honores de ordenanza a los Símbolos Patrios y entonarse el Himno Nacional.

## **CAPÍTULO VII DEL ACTA DE LAS SESIONES**

**ARTÍCULO 83.-** De cada Sesión de Cabildo se levantará Acta por el Secretario Municipal la que deberá contener, por lo menos, los siguientes elementos:

- I.- El lugar, la fecha y la hora en que se celebró la Sesión, así como la fecha y la hora de su clausura;
- II.- El Orden del Día;
- III.- La existencia del Quórum legal;
- IV.- La relación sucinta de los asuntos tratados, las intervenciones de los Regidores y los Acuerdos aprobados; y
- V.- La relación de los documentos que se agregarán a los anexos de la Sesión.

**ARTÍCULO 84.-** Las Actas aprobadas en las Sesiones de Cabildo, serán transcritas por el Secretario a un libro encuadernado y foliado y serán firmadas por todos los presentes en la Sesión y por el Secretario Municipal. Con una copia del acta y los documentos relativos a los asuntos tratados, se formará un expediente y con estos un volumen cada año.

**ARTÍCULO 85.-** Todos los Regidores deberán firmar las Actas de las Sesiones, en caso de no hacerlos serán acreedores a las sanciones administrativas o económicas señaladas en el Artículo 11 de este Reglamento.

## **TÍTULO CUARTO DE LAS SANCIONES, PERMISOS Y LICENCIAS A LOS MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO**

### **CAPÍTULO I DE LAS SANCIONES**

**ARTÍCULO 86.-** El Cabildo puede imponer sanciones Administrativas o Económicas a cualquiera de sus miembros, que incumpla con sus obligaciones según lo dispone la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán en Vigor, el Bando de Policía y Gobierno de Progreso, Yucatán y este Reglamento.

**ARTÍCULO 87.-** Las sanciones referidas deben ser decididas por dos tercios del total de los miembros presentes en la Sesión y se debe escuchar al miembro del Ayuntamiento contra quien vayan dirigidas.

### **CAPÍTULO II DE LAS LICENCIAS Y PERMISOS DE LOS MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO**

**ARTÍCULO 88.-** El Presidente Municipal debe obtener permiso del Ayuntamiento para ausentarse del Municipio por más de quince días.

**ARTÍCULO 89.-** Las ausencias del Presidente Municipal en las Sesiones, serán cubiertas por el Secretario Municipal, quien las presidirá. Las ausencias del Presidente Municipal de sus oficinas cuando no excedan de 15 días, serán cubiertas por el Secretario del Ayuntamiento. De prolongarse más tiempo, su lugar lo ocupará quien designe el Ayuntamiento con carácter de Presidente Municipal temporal.

**ARTÍCULO 90.-** Quien supla al Presidente Municipal, deberá rendir un informe detallado, cuando aquel retorne a sus funciones al frente de la Presidencia Municipal.

**ARTÍCULO 91.-** El Síndico y los Regidores, pueden solicitar licencia para separarse temporalmente del cargo hasta por treinta días, en cuyo caso no se designará quien deba suplirlos. Si la ausencia es mayor de treinta días y menor de noventa, se llamará al suplente para que temporalmente ocupe el lugar del propietario. Tratándose de licencia mayor de noventa días, se llamará al suplente para que ocupe definitivamente el lugar del propietario.

En caso de que el Síndico o algún regidor no asistieren y no hubieren presentando algún escrito dirigido al Presidente Municipal en el que motivara las causas de su inasistencia o abandonaren abruptamente la Sesión sin causa justificada, serán privados de su remuneración, por equivalente a cinco días del total de sus percepciones.

### **CAPÍTULO III DE LAS RELACIONES DEL AYUNTAMIENTO CON LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL**

**ARTÍCULO 92.-** Las relaciones del Ayuntamiento con las Dependencias de la Administración Pública Municipal se darán en forma directa y exclusiva a través del Presidente Municipal, quien es el superior jerárquico de los empleados Municipales y como tal, responsable directo de la función ejecutiva del Municipio.

**ARTÍCULO 93.-** El Ayuntamiento, a propuesta del Presidente Municipal, puede remover al Secretario Municipal y al Director de Finanzas y Tesorería del mismo, cuando a juicio del Cabildo dichos funcionarios incurran en faltas que afecten el eficaz funcionamiento de la Administración Municipal en algunos de sus ramos. En todo caso la propuesta debe estar debidamente fundada y motivada y contener elementos de juicio que justifiquen esta petición. El Acuerdo de Cabildo debe ser aprobado por mayoría calificada.

**ARTÍCULO 94.-** El Síndico y Regidores Municipales pueden solicitar al Presidente Municipal la remoción de algún funcionario o empleado de confianza que incurra en las faltas señaladas en el ARTÍCULO anterior. En tal caso, la solicitud respectiva y la votación del Cabildo deben cumplir los requisitos mencionados en el Artículo que precede.

**ARTÍCULO 95.-** El Presidente Municipal debe analizar la solicitud junto a los elementos de juicio aportados y, en un término de quince días naturales, decidirá si somete la solicitud al Ayuntamiento para que determine lo que a su juicio proceda. Contra la resolución del Presidente que recaiga a dicha solicitud, no procederá recurso alguno. En el caso de que se decida la remoción de un funcionario o empleado Municipal, éste conservará en todo caso, el derecho de acudir ante las autoridades competentes en defensa de sus intereses.

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en la Gaceta Municipal de Progreso, Yucatán.

**SEGUNDO.-** Quedan Derogadas todos los Reglamentos Interiores de Ayuntamiento anteriores y se deroga toda disposición que en contrario exista en cualquier Ordenamiento Reglamentario o Bando vigente.

Dado en Salón de Cabildo sede del H. Ayuntamiento de Progreso a los veintiún días del mes de Septiembre del año dos mil nueve.

**ATENTAMENTE**

**“SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN”.**

**(RÚBRICA)**

**INGENIERA CIVIL REINA MERCEDES QUINTAL RECIO  
PRESIDENTE MUNICIPAL DE PROGRESO, YUCATÁN**



# **GACETA MUNICIPAL**

**GOBIERNO MUNICIPAL  
DE PROGRESO, YUCATÁN.**

**ORGANO OFICIAL DE PUBLICACIÓN DEL MUNICIPIO DE PROGRESO**

**COORDINADOR, C. MARIA DEL CARMEN VILLANUEVA ÁVILA  
PROGRESO, YUC., MEX, LUNES 07 DE SEPTIEMBRE DE 2015  
AÑO: I TOMO: I NO. 214 SECCIÓN: 1 REGISTRO: CJ-DOGEY -GM-002**

**H. AYUNTAMIENTO DE PROGRESO, YUCATÁN.**

**ÍNDICE DE CONTENIDO**

**SE REFORMA EL ARTÍCULO 31 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL H. AYUNTAMIENTO DE PROGRESO,  
YUCATÁN EN LO RELATIVO A LA COMPOSICIÓN DE LAS COMISIONES, ASÍ COMO EL ARTÍCULO 32  
DEL MISMO REGLAMENTO INTERNO.**

# Gaceta Municipal

PROGRESO, YUC., A LUNES 07 DE SEPTIEMBRE DE 2015.

EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE PROGRESO, YUCATAN, CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIONES I Y II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 79 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE YUCATAN; 40, 41 INCISO A) FRACCIÓN III, 51 FRACCION I, 77 Y 79 DE LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATAN, Y -----

## -----C O N S I D E R A N D O -----

-----  
QUE EL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN, TIENE PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, EL CUAL MANEJARÁ CONFORME A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; Y POR LOS ARTÍCULOS 76, Y 77 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN, EN LO GENERAL.-----

-----  
QUE ASIMISMO EL ARTICULO 115 DE NUESTRA NORMA FUNDAMENTAL EN LA FRACCIÓN II SEGUNDO PARRAFO SE ESTABLECE: LOS AYUNTAMIENTOS TENDRÁN FACULTADES PARA APROBAR, DE ACUERDO CON LAS LEYES EN MATERIA MUNICIPAL QUE DEBERÁN EXPEDIR LAS LEGISLATURAS DE LOS ESTADOS, LOS BANDOS DE POLICÍA Y GOBIERNO, LOS REGLAMENTOS, CIRCULARES Y DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE OBSERVANCIA GENERAL DENTRO DE SUS RESPECTIVAS JURISDICCIONES, QUE ORGANICEN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, REGULEN LAS MATERIAS, PROCEDIMIENTOS, FUNCIONES Y SERVICIOS PÚBLICOS DE SU COMPETENCIA Y ASEGUREN LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y VECINAL.-----

-----  
QUE EL MUNICIPIO, EN CUANTO A SU RÉGIMEN INTERIOR SE REGIRÁ POR LO DISPUESTO EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO Y EN LAS LEYES QUE DE ELLAS EMANEN.-----

-----  
LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATAN EN SU ARTICULO 41 INCISO A) FRACCIÓN III ESTABLECE: Artículo 41.- El Ayuntamiento tiene las atribuciones siguientes, las cuales serán ejercidas por el Cabildo: A) DE GOBIERNO: III.- Expedir y reformar el Bando de Policía y Gobierno, los reglamentos, circulares y demás disposiciones administrativas de observancia general, dentro de su jurisdicción;-----

-----  
QUE EL ARTICULO 50 DE LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATAN ESTABLECE: Artículo 50.- Las Comisiones Municipales son órganos compuestos por uno o más Regidores, que tienen como finalidad estudiar, examinar y opinar sobre los asuntos relacionados con las atribuciones y facultades conferidas al Ayuntamiento, así como vigilar que se ejecuten los acuerdos de Cabildo. Y QUE ASIMISMO EL ARTÍCULO 51 DE LA CITADA LEY DE GOBIERNO EN EL ARTÍCULO 51 ESTABLECE EN SU PARRAFO SEGUNDO QUE LA FINALIDAD, EL NÚMERO, FUNCIONES Y OBLIGACIONES DE LAS COMISIONES SE ESTABLECERAN EN EL REGLAMENTO INTERIOR DE CABILDO, SIENDO QUE EN ESTE MISMO ARTICULO SE ESTABLECE COMO COMISIONES OBLIGATORIAS LAS SIGUIENTES:

- I.- Gobierno;
- II.- Patrimonio y Hacienda;
- III.- Desarrollo Urbano y Obras Públicas;
- IV.- Seguridad Pública y Tránsito;
- V.- Servicios Públicos, y
- VI.- Salud y Ecología.

# Gaceta Municipal

PROGRESO, YUC., A LUNES 07 DE SEPTIEMBRE DE 2015.

Y EN EL ARTÍCULO 31 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL H. AYUNTAMIENTO DE PROGRESO, YUCATAN SE ESTABLECEN LAS SIGUIENTES COMISIONES:

- I.- COMISARIAS Y GOBIERNO.
- II.- TRANSPORTE, JUVENTUD Y MERCADOS
- III.- SERVICIOS PUBLICOS Y DEPORTES.
- IV.- TURISMO Y DESARROLLO SOCIAL.
- V.- CULTURA, EQUIDAD Y GÉNERO.
- VI.- EDUCACIÓN Y OBRAS PÚBLICAS
- VII.- SALUD Y ECOLOGIA
- VIII.- SMAPAP Y PROTECCIÓN CIVIL.

DE LO ANTERIOR SE DETERMINA QUE EL REGLAMENTO INTERIOR ACTUALMENTE VIGENTE CONTRAVIENE LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS, TODA VEZ DE QUE NO SE ENCUENTRAN ESTABLECIDAS LAS COMISIONES OBLIGATORIAS, POR LO QUE SE HACE NECESARIO MODIFICAR EL CITADO REGLAMENTO INTERIOR Y ALINEARLO CON LA LEY, Y UNA VEZ HECHO ESTO YA ES POSIBLE NOMBRAR A LOS REGIDORES RESPONSABLES DE CADA COMISIÓN, Y ASIMISMO ES MENESTER ESTABLECER NUEVAS COMISIONES PARA QUE CADA REGIDOR SEA TITULAR DE UNA COMISIÓN Y DE ESTA MANERA CUMPLAN CON SUS OBLIGACIONES. -----

QUE LA CITADA MODIFICACIÓN QUE SE PROPONE SE HACE NECESARIA, YA QUE COMO LA LEY DE GOBIERNO ESTABLECE QUE LAS COMISIONES DEBEN DE ESTAR ESTABLECIDAS EN EL REGLAMENTO INTERIOR, PERO COMO UN REGLAMENTO ES DE INFERIOR JERARQUIA A UNA LEY NO PUEDE CONTRAVENIRLA Y APLICAR UN REGLAMENTO ASI ES CAER EN UNA ILEGALIDAD, POR LO QUE SE HACE NECESARIO PRIMERO REFORMAR EL REGLAMENTO INTERIOR Y POSTERIORMENTE Y A LA BREVEDAD POSIBLE ASIGNAR LAS COMISIONES.-----

ASÍ COMO TAMBIÉN SE PROPONE REFORMAR EL ARTÍCULO 32 PARA QUE SEA LA COMISIÓN DE GOBIERNO LA QUE PRESIDA EL PRESIDENTE MUNICIPAL, PUES COMO SE ESTABLECE EN LA LEY, CORRESPONDE AL EJECUTIVO MUNICIPAL DIRIGIR EL FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN

PÚBLICA MUNICIPAL Y QUE ESTO INCLUYE LA SEGURIDAD PÚBLICA.-----

POR LO ANTES EXPUESTO, MOTIVADO Y FUNDAMENTADO SE PROPONE A LOS INTEGRANTES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE PROGRESO, EL SIGUIENTE ACUERDO:-----

## -----A C U E R D O-----

PRIMERO.- SE APRUEBA REFORMAR EL ARTICULO 31 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL H. AYUNTAMIENTO DE PROGRESO, YUCATAN, EN LO RELATIVO A LA COMPOSICIÓN DE LAS COMISIONES, ASI COMO EL ARTICULO 32, PARA QUE QUEDAR DE LA SIGUIENTE ,MANERA:

# Gaceta Municipal

PROGRESO, YUC., A LUNES 07 DE SEPTIEMBRE DE 2015.

ARTÍCULO 31.-

- I. Gobierno;
- II. Patrimonio y Hacienda;
- III. Desarrollo Urbano y Obras Públicas;
- IV. Seguridad Pública y Tránsito;
- V. Servicios Públicos,
- VI. Salud y Ecología.
- VII. Protección Civil.
- VIII. Desarrollo y Asistencia Social,
- IX. Transporte, Agua Potable y Alcantarillado,
- X. Igualdad de Género; y
- XI. Educación , Cultura, Juventud y Deportes;

ARTICULO 32- El Presidente Municipal asumirá la Comisión de Gobierno.

-----TRANSITORIO-----

-----UNICO.-LAS PRESENTES REFORMAS ENTRARAN EN VIGOR EL MISMO DIA DE SU PUBLICACIÓN EN LA GACETA MUNICIPAL DE PROGRESO, YUCATÁN.---

SEGUNDO.- PUBLIQUESE INMEDIATAMENTE EN LA GACETA MUNICIPAL PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.-----

ASÍ LO MANDAN, DICTAN Y FIRMAN LOS CIUDADANOS MIEMBROS DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE PROGRESO, YUCATAN, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE-----

DADO EN EL SALÓN DE PRESIDENTES DEL PALACIO MUNICIPAL, SEDE DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO EL DÍA SIETE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

ATENTAMENTE  
SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCION

C. JOSE ISABEL CORTÉS GÓNGORA  
PRESIDENTE MUNICIPAL.



# GACETA MUNICIPAL

ÓRGANO OFICIAL DE PUBLICACIÓN DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN.

---

Progreso, Yucatán, México.  
Viernes 25 de Septiembre de 2015.

DIVERSOS CAMBIOS ADMINISTRATIVOS Y  
MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 31 DEL  
REGLAMENTO INTERNO DEL AYUNTAMIENTO  
DE PROGRESO.

---

AÑO: I TOMO: 1 No. 216 Sección: 1 Registro: CJ-DOGEY-GM-002  
COORDINADOR: C. MARÍA DEL CARMEN VILLANUEVA ÁVILA

# GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A VIERNES 25 DE SEPTIEMBRE DE 2015

EL C. JOSÉ ISABEL CORTES GÓNGORA, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN, PARA EL PERIODO 2015-2018. QUE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 79 DE LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN A LOS HABITANTES DE ESTE MUNICIPIO HAGO SABER:

QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE PROGRESO, YUCATÁN HA APROBADO EL SIGUIENTE ACUERDO:

EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO POR LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 41 INCISO A) FRACCIÓN XV Y 55 FRACCIÓN XII DE LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN; Y :-----

-----CONSIDERANDO-----

-----  
QUE EL MUNICIPIO ES UNA ENTIDAD DE CARÁCTER PÚBLICO CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, QUE ESTABLECE ASIMISMO LAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES INHERENTES A SU OBJETO.-----

-----  
QUE EL ARTICULO CUARENTA Y UNO DE LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, EN LA FRACCIÓN XV DEL INCISO A) ESTABLECE COMO FACULTAD DEL CABILDO EL NOMBRAR Y REMOVER A PROPUESTA DEL PRESIDENTE MUNICIPAL, POR CAUSA JUSTIFICADA, AL TESORERO, TITULARES DE LAS OFICINAS Y DEPENDENCIAS. TRATÁNDOSE DE EMPLEADOS, ÉSTOS SERÁN NOMBRADOS Y REMOVIDOS DE ACUERDO AL REGLAMENTO;-----

-----  
QUE POR MOTIVOS INHERENTES A SU PERSONA EL C. JESÚS ENRIQUE MARTÍN ELIAS CORAL, PRESENTÓ ANTE ESTA AUTORIDAD SU RENUNCIA AL CARGO DE DIRECTOR DE DEPORTES DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN, MENCIONANDO QUE DICHA RENUNCIA NO OBEDECE A ALGÚN INTERÉS EN PARTICULAR MAS QUE AL SUYO PROPIO, Y SOLICITANDO SE DE PROCEDENCIA DE MANERA PRONTA A SU RENUNCIA CON EL AFÁN DE NO ENTORPECER LOS TRABAJOS QUE REALIZA LA DIRECCIÓN DE DEPORTES DE ESTE MUNICIPIO Y A SU VEZ SE PUEDA DESIGNAR A PERSONA ALGUNA QUE PUEDA OCUPAR EL CARGO QUE DEJA VACANTE EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL; Y ASÍ MISMO REITERA SU TOTAL Y COMPLETO COMPROMISO ANTE ESTA ADMINISTRACIÓN PONIÉNDOSE A DISPOSICIÓN PARA REALIZAR LAS ENCOMIENDAS QUE ASÍ SE LE QUIERAN ENCARGAR LAS CUALES CUMPLIRÁ EN LA MEDIDA DE SUS POSIBILIDADES. -----

-----  
EN CONSECUENCIA DE LA RENUNCIA PRESENTADA LA DIRECCIÓN DE DEPORTES SE ENCUENTRA ACÉFALA, POR LO QUE SE PROPONE AL C. CARLOS ENRIQUE URIBE FRÍAS PARA OCUPAR DICHO CARGO, HACIÉNDOSE MENCIÓN QUE EL C. CARLOS ENRIQUE URIBE FRÍAS CUENTA CON EL PERFIL NECESARIO PARA EL DESEMPEÑO

# GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A VIERNES 25 DE SEPTIEMBRE DE 2015

DE DICHO CARGO, CONTANDO CON LOS CONOCIMIENTOS SUFICIENTES PARA QUE LA DIRECCIÓN DE DEPORTES PUEDA REALIZAR ACCIONES EFECTIVAS PARA EL CORRECTO DESARROLLO DEPORTIVO DE NIÑOS, JÓVENES Y ADULTOS EN NUESTRO MUNICIPIO. -----

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LAS DISPOSICIONES LEGALES Y CONSIDERACIONES PREVIAMENTE SEÑALADAS SE PROPONE A LOS MIEMBROS DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO EL SIGUIENTE.-----

## ACUERDO

**PRIMERO.-** SE ACEPTA LA RENUNCIA PRESENTADA POR EL C. JESÚS ENRIQUE MARTÍN ELIAS CORAL AL CARGO DE DIRECTOR DE DEPORTES DEL MUNICIPIO DE PROGRESO YUCATAN. -----

**SEGUNDO.-** SE APRUEBA EL NOMBRAMIENTO DEL C. CARLOS ENRIQUE URIBE FRÍAS COMO DIRECTOR DE DEPORTES DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATAN, PARA LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL 2015-2018. -----

**TERCERO.-** EL PRESENTE ACUERDO ENTRARÁ EN VIGOR EL DÍA DE SU APROBACIÓN. -----

**CUARTO.-** PUBLÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO EN LA GACETA MUNICIPAL. -----

ASÍ LO MANDAN, DICTAN Y FIRMAN LOS CIUDADANOS MIEMBROS DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATAN. CÚMPLASE.

DADO EN EL SALÓN DE PRESIDENTES DEL PALACIO MUNICIPAL, SEDE DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO EL DÍA VEINTICUATRO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

**ATENTAMENTE  
SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN**

**C. JOSÉ ISABEL CORTÉS GÓNGORA  
PRESIDENTE MUNICIPAL**

# GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A VIERNES 25 DE SEPTIEMBRE DE 2015

EL C. JOSÉ ISABEL CORTES GÓNGORA, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN, PARA EL PERIODO 2015-2018. QUE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 79 DE LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN A LOS HABITANTES DE ESTE MUNICIPIO HAGO SABER:

QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE PROGRESO, YUCATÁN HA APROBADO EL SIGUIENTE ACUERDO:

EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO POR LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANO, 41 INCISO A) FRACCIÓN XV Y 55 FRACCIÓN XII DE LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN; Y :-----

-----CONSIDERANDO-----

-----  
QUE EL MUNICIPIO ES UNA ENTIDAD DE CARÁCTER PÚBLICO CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, QUE ESTABLECE ASIMISMO LAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES INHERENTES A SU OBJETO.-----  
-----

-----  
QUE EL ARTICULO CUARENTA Y UNO DE LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, EN LA FRACCIÓN XV DEL INCISO A) ESTABLECE COMO FACULTAD DEL CABILDO EL NOMBRAR Y REMOVER A PROPUESTA DEL PRESIDENTE MUNICIPAL, POR CAUSA JUSTIFICADA, AL TESORERO, TITULARES DE LAS OFICINAS Y DEPENDENCIAS. TRATÁNDOSE DE EMPLEADOS, ÉSTOS SERÁN NOMBRADOS Y REMOVIDOS DE ACUERDO AL REGLAMENTO.-----  
-----

-----  
QUE PARA EL CORRECTO DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES REALIZADAS EN LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN, ES NECESARIO DESIGNAR A LOS TITULARES QUE ENCABEZAN DICHA DIRECCIÓN, PARA QUE CON SU EXPERIENCIA EN LA MATERIA NOS PUEDAN BRINDAR MAYOR SEGURIDAD PARA LOS HABITANTES DE ESTE MUNICIPIO Y QUE CON ELLO LA SOCIEDAD PROGRESIÑA Y PERSONAS QUE NOS VISITEN SE SIENTAN CON LA TRANQUILIDAD DE TRANSITAR POR NUESTRO TERRITORIO, A SABIENDAS QUE LA SEGURIDAD SE ENCUENTRA DEPOSITADA BAJO LA DIRECCIÓN DE PERSONAS CON AMPLIO CONOCIMIENTO EN LA APLICACIÓN DE MEDIDAS EN LA MATERIA IDÓNEAS PARA TODOS.-----  
-----

-----  
POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LAS DISPOSICIONES LEGALES Y CONSIDERACIONES PREVIAMENTE SEÑALADAS SE PROPONE A LOS MIEMBROS DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO EL SIGUIENTE.-----  
-----

# GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A VIERNES 25 DE SEPTIEMBRE DE 2015

-----ACUERDO-----

-----  
-----  
**PRIMERO.-** SE APRUEBA LOS NOMBRAMIENTOS DE LOS TITULARES DE LA DIRECCION DE SEGURIDAD PUBLICA Y TRANSITO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO YUCATAN DE ESTA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL 2015-2018 Y QUE A CONTINUACIÓN SE RELACIONAN 1.-; DIRECCION DE SEGURIDAD PUBLICA Y TRANSITO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO YUCATAN, C. MARIO HUMBERTO CAAMAL SALAS; 2.- SUBDIRECCION DE SEGURIDAD PUBLICA Y TRANSITO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO YUCATAN, C. MARCOS LÓPEZ OVANDO.  
-----  
-----

-----  
-----  
**SEGUNDO.-** EL PRESENTE ACUERDO ENTRARÁ EN VIGOR EL DÍA DE SU APROBACIÓN. -----

-----  
-----  
**TERCERO.-** PUBLÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO EN LA GACETA MUNICIPAL. -----

-----  
-----  
ASÍ LO MANDAN, DICTAN Y FIRMAN LOS CIUDADANOS MIEMBROS DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATAN. CÚMPLASE.-----  
-----

DADO EN EL SALÓN DE PRESIDENTES DEL PALACIO MUNICIPAL, SEDE DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO EL DÍA VEINTICUATRO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

ATENTAMENTE  
SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN

C. JOSÉ ISABEL CORTÉS GÓNGORA  
PRESIDENTE MUNICIPAL

# GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A VIERNES 25 DE SEPTIEMBRE DE 2015

EL C. JOSÉ ISABEL CORTES GÓNGORA, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN, PARA EL PERIODO 2015-2018. QUE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 79 DE LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN A LOS HABITANTES DE ESTE MUNICIPIO HAGO SABER:

QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE PROGRESO, YUCATÁN HA APROBADO EL SIGUIENTE ACUERDO:

EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE PROGRESO, YUCATÁN, CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIONES I Y II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 79 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN; 40, 41 INCISO A) FRACCIÓN III, 51 FRACCIÓN I, 77 Y 79 DE LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, Y -----

----- C O N S I D E R A N D O -----  
-----  
-----

QUE EL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN, TIENE PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, EL CUAL MANEJARÁ CONFORME A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; Y POR LOS ARTÍCULOS 76, Y 77 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN, EN LO GENERAL.-----

QUE ASIMISMO EL ARTICULO 115 DE NUESTRA NORMA FUNDAMENTAL EN LA FRACCIÓN II SEGUNDO PARRAFO SE ESTABLECE: LOS AYUNTAMIENTOS TENDRÁN FACULTADES PARA APROBAR, DE ACUERDO CON LAS LEYES EN MATERIA MUNICIPAL QUE DEBERÁN EXPEDIR LAS LEGISLATURAS DE LOS ESTADOS, LOS BANDOS DE POLICÍA Y GOBIERNO, LOS REGLAMENTOS, CIRCULARES Y DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE OBSERVANCIA GENERAL DENTRO DE SUS RESPECTIVAS JURISDICCIONES, QUE ORGANICEN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, REGULEN LAS MATERIAS, PROCEDIMIENTOS, FUNCIONES Y SERVICIOS PÚBLICOS DE SU COMPETENCIA Y ASEGUREN LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y VECINAL.-----

QUE EL MUNICIPIO, EN CUANTO A SU RÉGIMEN INTERIOR SE REGIRÁ POR LO DISPUESTO EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO Y EN LAS LEYES QUE DE ELLAS EMANEN.-----

LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATAN EN SU ARTICULO 41 INCISO A) FRACCIÓN III ESTABLECE: **Artículo 41.-** El Ayuntamiento tiene las atribuciones siguientes, las cuales serán ejercidas por el Cabildo: A) DE GOBIERNO:III.- Expedir y reformar el Bando de Policía y Gobierno, los reglamentos, circulares y demás

# GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A VIERNES 25 DE SEPTIEMBRE DE 2015

disposiciones administrativas de observancia general, dentro de su jurisdicción;-----

-----  
QUE EL ARTICULO 50 DE LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATAN ESTABLECE:

**Artículo 50.-** Las Comisiones Municipales son órganos compuestos por uno o más Regidores, que tienen como finalidad estudiar, examinar y opinar sobre los asuntos relacionados con las atribuciones y facultades conferidas al Ayuntamiento, así como vigilar que se ejecuten los acuerdos de Cabildo.-----

-----  
QUE CON EL FIN DE VIGILAR LAS ACTUACIONES DE LAS COMISARIÁS Y SUBCOMISARIAS Y A SU VEZ VIGILAR QUE DICHAS POBLACIONES CUENTEN CON LOS SERVICIOS PÚBLICOS QUE PRESTA EL AYUNTAMIENTO POR CONDUCTO DE LAS DIFERENTES DIRECCIONES QUE CONFORMAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE PROGRESO, YUCATÁN, SE HACE NECESARIO CREAR LA COMISIÓN DE COMISARIÁS Y SUBCOMISARIAS, Y SIENDO QUE ESTA FUNCIÓN ES COMPATIBLE CON LA COMISIÓN DE GOBIERNO, Y CON LA FINALIDAD DE NO DUPLICAR FUNCIONES SE PROPONE QUE ESTA COMISIÓN DE COMISARIÁS Y SUBCOMISARIAS QUEDE INTEGRADA EN LA COMISIÓN DE GOBIERNO SE PROPONE MODIFICAR LA FRACCIÓN “I.” DEL ARTICULO 31 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL H. AYUNTAMIENTO DE PROGRESO, YUCATAN PARA QUEDAR CON LA DENOMINACIÓN DE “GOBIERNO, COMISARIÁS Y SUBCOMISARIAS”.-----

-----  
QUE ACTUALMENTE SE LE ESTÁ DANDO UN IMPULSO AL SECTOR TURÍSTICO EN ESTE MUNICIPIO Y QUE LA PRESENTE ADMINISTRACIÓN SE HA PROPUESTO SEGUIR IMPULSANDO ESTA ACTIVIDAD ECONÓMICA PARA CREAR NUEVOS EMPLEOS QUE PERMITAN A LA POBLACIÓN CONTAR CON MÁS OPCIONES DE TRABAJO PARA EL MEJORAMIENTO DE LA ECONOMÍA FAMILIAR; Y POR TAL MOTIVO PARA VIGILAR QUE LAS ACCIONES EN MATERIA TURÍSTICA SEAN APLICADAS DE UNA MANERA PRONTA Y EFECTIVA ES QUE SE PROPONE LA CREACIÓN DE UNA COMISIÓN DE TURISMO, LA CUAL DARÁ SEGUIMIENTO OPORTUNO A LAS ACCIONES EMPRENDIDAS POR LA DIRECCIÓN DE TURISMO Y POR OTRAS DIRECCIONES QUE TENGAN INJERENCIA EN LA DETONACIÓN TURÍSTICA DEL MUNICIPIO, PARA LO CUAL SE PROPONE AGREGAR UNA FRACCIÓN “XII” AL ARTÍCULO 31 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL H. AYUNTAMIENTO DE PROGRESO, YUCATAN QUEDANDO CON LA DENOMINACIÓN DE “TURISMO”.-----

-----  
POR LO ANTES EXPUESTO, MOTIVADO Y FUNDAMENTADO SE PROPONE A LOS INTEGRANTES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE PROGRESO, EL SIGUIENTE ACUERDO:-----

## ----- A C U E R D O----- -----

**PRIMERO.-** SE APRUEBA REFORMAR EL ARTÍCULO 31 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL H. AYUNTAMIENTO DE PROGRESO, YUCATAN, PARA QUE QUEDAR DE LA SIGUIENTE MANERA:

# GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A VIERNES 25 DE SEPTIEMBRE DE 2015

ARTICULO 31.- ídem..

I. Gobierno, comisarías y subcomisarias;

II. Al XI. Ídem....

XII. Turismo.

-----  
-----**TRANSITORIO**-----  
-----

UNICO.- LA PRESENTE REFORMA ENTRARAN EN VIGOR EL MISMO DIA DE SU PUBLICACIÓN EN LA GACETA MUNICIPAL DE PROGRESO, YUCATÁN.-----

SEGUNDO.- PUBLIQUESE INMEDIATAMENTE EN LA GACETA MUNICIPAL PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.-----

ASÍ LO MANDAN, DICTAN Y FIRMAN LOS CIUDADANOS MIEMBROS DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE PROGRESO, YUCATAN. PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE-----  
-----  
-----

DADO EN EL SALÓN DE PRESIDENTES DEL PALACIO MUNICIPAL, SEDE DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO EL DÍA VEINTICUATRO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

ATENTAMENTE  
SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN

C. JOSÉ ISABEL CORTÉS GÓNGORA  
PRESIDENTE MUNICIPAL